

En lugar visible se señalará el horario de apertura y cierre de la instalación. La Consejería competente en materia de Deportes, se reserva la facultad de modificar dicho horario por necesidades del mismo, así como la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general por causas justificadas o de fuerza mayor, si se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

De ordinario el acceso será libre, estará controlado por personal autorizado, siendo necesaria la presentación de acreditación y el pago de la tarifa establecida para hacer uso de los servicios.

Normas generales de uso

1. Para acceder al campo de juego, el usuario se identificará y abonará los derechos de juego correspondientes establecidos Ordenanza Fiscal Reguladora. Todo jugador, usuario del campo de juego, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y etiqueta aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
2. La práctica del deporte de golf requiere una indumentaria idónea que será la utilizada, estando prohibido otro tipo de vestimenta, como chándal, bañador, bermudas, camisetas sin cuello, etc, recomendándose para la práctica del juego el uso de zapatos de golf.
3. Es absolutamente imprescindible mantener un moderado tono de voz en el campo de juego y sus proximidades, a fin de no distraer a otros jugadores, ya que el golf es un deporte en cuya práctica es necesaria la máxima concentración.
4. Queda expresamente prohibido acceder al terreno de juego por cualquier lugar distinto a la entrada del campo, entendiéndose como tal todo su perímetro.
5. Queda expresamente prohibida la entrada clandestina al campo de golf para recoger bolas perdidas por los jugadores o las depositadas en lagos y bunkers de arena.
6. Los equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines autorizados. El usuario se comprometerá a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, haciéndose responsable de los posibles desperfectos o reposición del material original.

Además de estas normas regirán las que puedan resultar de aplicación del presente reglamento, aquellas que son recogidas para la práctica de este Deporte, por la Federación Española de Golf.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 37. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
2. Al objeto de prevenir daños, para la actividad deportiva se aconseja el uso de ropa y calzado adecuado.